

3.2 Monitorear, en el marco del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), los resultados obtenidos con la asignación de recursos para funcionamiento del Sistema General de Regalías a estas entidades.

SEGUIMIENTO A LAS DIRECTRICES

Los jefes de planeación y de las oficinas de control interno de los ministerios y departamentos administrativos, realizarán seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementarán las medidas adicionales que consideran pertinentes para lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Regalías.

Los jefes de planeación y de las oficinas de control interno de los ministerios y departamentos administrativos realizarán informes trimestrales sobre el cumplimiento de la presente directiva a la Vicepresidencia de la República de Colombia por conducto de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, de conformidad con el formato anexo, indicando si han existido hechos de falta de transparencia o actos de corrupción en el proceso del pronunciamiento del concepto técnico, en la participación de las mesas técnicas, publicación de los conceptos y/o acompañamientos técnicos.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 05 DE 2019

(abril 30)

PARA:	MINISTRA DE EDUCACIÓN; MINISTRO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO; MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; Y DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECTORES DE ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL
DE:	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL PARA ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTOS TIPO
FECHA:	30 DE ABRIL DE 2019

El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, “por la cual se adicionan, modifican, dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, el cual adiciona el parágrafo 7° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, establece que el Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, así como en relación con otros contratos o procesos de selección cuando lo considere necesario.

En desarrollo del artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el Presidente de la República adoptó los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte por medio del Decreto 342 de 2019. Para dar continuidad a la adopción de documentos tipo para otros servicios o tipos de infraestructura, se imparten las siguientes directrices:

1. Los Ministros y Directora a los que va dirigida esta directiva, en coordinación con sus entidades vinculadas y adscritas, deberán presentar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dentro de los 3 meses siguientes a la publicación de la presente directiva, la siguiente información:

- El tipo de infraestructura o servicio susceptible de adoptar documentos tipo.
- Expectativa del número de procesos de contratación que se podrían adelantar y cuántos recursos se espera asignar a estos asuntos.
- Criterios de acreditación y verificación de experiencia según el tipo de infraestructura o servicio, teniendo en cuenta la cuantía y tipo de intervención.
- Indicadores financieros (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos, rentabilidad sobre el patrimonio) sobre los cuales podría recaer la evaluación de la capacidad financiera de los posibles proponentes, de acuerdo con el análisis del sector económico.
- Alternativas para la evaluación del factor de calidad.
- Pautas generales para la ejecución del contrato.
- Información complementaria útil para la estructuración de los documentos tipo.

2. La información recibida será estudiada por Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Transparencia, con el fin de determinar los Documentos Tipo a estructurar. Las Entidades a las que va dirigida la presente Directiva colaborarán activamente a dichas Entidades en la estructuración de la hoja de ruta del pliego a formular y tendrán a su cargo las cuestiones técnicas, económicas necesarias para la construcción de estos documentos.

3. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y Colombia Compra Eficiente presentarán a la Presidencia para su adopción los Documentos Tipo construidos en coordinación con las Entidades responsables.

4. En el proceso de construcción y desarrollo de Documentos Tipo se podrá invitar a Entidades territoriales y sector privado para garantizar un proceso participativo.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO 743 DE 2019

(abril 30)

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Lérica, departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa, y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 18 de septiembre de 2018, la doctora Carolina Hurtado Barrera, alcalde municipal de Lérica, Tolima, manifestó impedimento para proferir el acto administrativo que adjudica un predio ejidal al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, por considerar que compromete su imparcialidad por tener un interés directo con el solicitante, en razón a que se trata de un familiar con el que tiene vínculo de parentesco por afinidad en tercer grado.

Que mediante auto del 9 de octubre de 2018, radicado IUS E 2018-454402 IUCD 2018- 1187324, el Procurador Regional del Tolima aceptó el impedimento manifestado por la doctora Carolina Hurtado Barrera, al considerar que “la alcaldesa de Lérica Tolima, manifiesta su impedimento para expedir acto administrativo de adjudicación de un bien inmueble ejido al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, quien es el esposo de su tía Belly Barragán, lo cual comprometería su imparcialidad como primera mandataria de Lérica. ... Dicho lo anterior, ha de decirse que encuentra esta Regional acreditado el supuesto táctico constitutivo en la causal de impedimento señalada en precedencia, contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por lo que resulta viable aceptar el impedimento planteado” y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, el gobernador del departamento del Tolima, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo PQSD-000526 y EXTMI19-1277 del 15 y 17 de enero de 2019, respectivamente, y EXTMI19- 10831 del 19 de marzo del mismo año, avaló y remitió la hoja de vida del abogado Hermilson Ciro Avilez, funcionario vinculado al citado ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc del municipio de Lérica, Tolima.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde ad hoc para el municipio de Lérica, Tolima.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de marzo de 2014, radicado 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de Lérica, Tolima, al doctor Hermilson Ciro Avilez, identificado con la cédula de ciudadanía 5873729, quien se desempeña en el cargo de Asesor, código 105, grado 02, en la planta global de la Gobernación del Tolima, para expedir el acto administrativo de adjudicación de un bien inmueble ejido al señor Luis Eduardo Suárez Rojas, quien tiene vínculos en tercer grado de afinidad con la mandataria del municipio de Lérica, Tolima.

Artículo 2°. *Poseción.* El alcalde ad hoc designado en este acto, deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado; al alcalde titular del municipio de Lérica y, a la Procuraduría Regional del Tolima.